



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

24 de febrero de 1994

Núm. 37-7

PROYECTO DE LEY

121/000023 Por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Carácter ordinario de la iniciativa.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000023.

AUTOR: Ponencia Proyecto Ley regulación segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Criterio razonado de la Ponencia que ha de informar el Proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía acerca del carácter ordinario u orgánico del mismo.

Acuerdo:

Calificar como ordinario el Proyecto de Ley, comunicándolo a la Comisión de Justicia e Interior y publicándolo en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

De conformidad con la solicitud que la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de noviembre de 1993, ha formulado a la Ponencia que ha de informar el Proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía (121/23), para que esta última emitiera criterio razonado sobre el carácter orgánico u ordinario del mencionado Proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Ley en fase de informe tiene carácter de ley ordinaria en todos y cada uno de sus preceptos y no el de ley orgánica, puesto que ninguno de ellos incide en los supuestos previstos de modo reservado para este último tipo de leyes en el artículo 81 de la Constitución.

Existe un precepto, en concreto el apartado primero de la disposición derogatoria única, que a primera vista sugiere la necesidad de que se otorgue al mismo rango orgánico, dado que procede a derogar la disposición transitoria primera, apartado 8 y la disposición transitoria cuarta, apartado 1, de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Sin embargo, la lectura de la disposición final quinta de la propia Ley orgánica 2/1986 despeja toda posible duda, al establecer que tendrán carácter de Ley orgánica los preceptos contenidos en los títulos, I, III,

IV, V y el título II, salvo los artículos 10, 11.2 a 6, 12.1 y 17 del mismo, las disposiciones adicionales segunda, tercera y las disposiciones finales.

Al excluirse el carácter orgánico de las disposiciones que deroga la disposición derogatoria única del Proyecto, el rango ordinario de éste resulta suficiente para proceder a dicha derogación, sin infracción alguna del principio de jerarquía normativa consagrado por el artículo 9.3 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Jose Luis Rodríguez Zapatero, Antonio Romero Ruiz, José María Mohedano Fuertes, Ramón Campi Batalla, Juan Ramón Lagunilla Alonso, Iñaki Anasagasti Olabeaga, Rogelio Baón Ramírez, Lorenzo Olarte Cullen, Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y Xabier Albistur Marín.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961